

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA UNIVERSIDAD MULTIACTIVA - COOPRUSACA
Demandado: GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA Y JOSE ASDRUAL ZULUAGA VASCO
Radicación: RAD: 760014003022**2021**00**21300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-000**21300**
CALI, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA UNIVERSIDAD MULTIACTIVA - COOPRUSACA nit 800.035.896-5, representante legal WILLIAM BARONA MERCADO C.C. 14.964.372 contra la señora GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.30.295.888 y el señor JOSE ASDRUBAL ZULUAGA VASCO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.259.606, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$5.886.826.00, correspondiente al saldo insoluto del pagare No.2277, de fecha 05 de abril de 2017.

- 1.1 Por los intereses de plazo desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 13 de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA UNIVERSIDAD MULTIACTIVA - COOPRUSACA
Demandado: GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA Y JOSE ASDRUAL ZULUAGA VASCO
Radicación: RAD: 760014003022**20210021300**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado C.C. No. 12.126.066 y T.P. No. 90806 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **052** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **06-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez